

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCII

PANAMA, R. DE PANAMA VIERNES 9 DE AGOSTO DE 1996

Nº23,098

CONTENIDO

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCION No. 10

(De 1 de agosto de 1996)

"ADMITIR, COMO EFECTO SE HACE, LA SOLICITUD DE INSCRIPCION DE LA ORGANIZACION SOCIAL DENOMINADA UNION DE PROPIETARIOS DE TRANSPORTE DE CARGA Y SIMILARES DE LA REPUBLICA DE PANAMA" PAG. 2

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CONVENIO

(De 27 de junio de 1996)

"CONVENIO DE SEDE ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA SECRETARIA DE LA INTEGRACION SOCIAL CENTROAMERICANA" PAG. 3

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

ACUERDO No. 120

(De 16 de julio de 1996)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA ALCALDESA DEL DISTRITO PARA CELEBRAR CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES CON EL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA Y LA DIRECCION NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE RESPECTIVAMENTE" PAG. 7

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO No. 33-96

(De 5 de junio de 1996)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA DEL ISTMO, S.A." PAG. 8

CONTRATO No. 34-96

(De 22 de mayo de 1996)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA BURACO, S.A." PAG. 12

CONTRATO No. 37-96

(De 8 de mayo de 1996)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA NOVA, S.A." PAG. 16

CONTRATO No. 40-96

(De 16 de mayo de 1996)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA BURACO, S.A." PAG. 21

CONTRATO No. 41-96

(De 16 de mayo de 1996)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA BURACO, S.A." PAG. 24

CONTRATO No. 46-96

(De 29 de junio de 1996)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA TROPICAL ENGINEERING CORPORATION" PAG. 27

CONTRATO No. 53-96

(De 29 de mayo de 1996)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA CANTERA EL PUENTE, S.A." PAG. 31

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR
OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICATIONES
NUMERO SUELTO: B/.2.00

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior: B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL
RESOLUCION No. 10
(De 1 de agosto de 1996)

El Organismo Ejecutivo

CONSIDERANDO:

Que la señora NATIVEL KIRA DE LEÓN, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-238-2328, en nombre y representación de la Organización Social en formación denominada " UNION DE PROPIETARIOS DE TRANSPORTE DE CARGA Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Que acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

- Solicitud de inscripción
- Acta Constitutiva
- Firma de miembros fundadores
- Estatutos aprobados

Que debidamente examinada la documentación presentada, se ha podido constatar que la organización social en referencia persigue entre otros los siguientes:

- Elevar el nivel cultural y sindical de sus afiliados.
- Respaldar a sus miembros ante las autoridades correspondientes.
- Fomentar el sentido de responsabilidad, tanto en el trabajo como en el sindicato.
- Organizar sistemas de asistencias, cooperativismo y mutualidad entre sus miembros.

Por las anteriores consideraciones,

R E S U E L V E:

ADMITIR, como efecto se hace, la solicitud de inscripción de la Organización Social denominada UNION DE PROPIETARIOS DE TRANSPORTE DE CARGA Y SIMILARES DE LA REPUBLICA DE PANAMA,de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Constitución Nacional, y los artículos 351,352,358 y demás concordantes del Código de Trabajo, se ordena su inscripción en el libro de Registro de las Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 64 de la Constitución Nacional, artículos 351, 352, 358 y demás concordantes del Código de Trabajo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
CONVENIO
(De 27 de junio de 1996)

CONVENIO DE SEDE ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA
Y LA SECRETARIA DE LA INTEGRACION SOCIAL CENTROAMERICANA.

El Gobierno de la República de Panamá y la Secretaría de la Integración Social Centroamericana,

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá es Parte en el Tratado de la Integración Social Centroamericana, suscrito en el Cerro Verde, República de El Salvador, el 30 de marzo de 1995,

Que el Artículo 18 de ese Tratado establece que "se otorga personalidad jurídica de derecho internacional a la Secretaría de Integración Social, la cual suscribirá el Convenio de sede con el respectivo Gobierno del Estado de su domicilio",

Que el Artículo 19 de dicho Tratado establece que la Secretaría de la Integración Social Centroamericana "tendrá su sede en la Ciudad de Panamá, República de Panamá",

Han convenido en lo siguiente:

CAPITULO I
PERSONERIA JURIDICA

ARTICULO 1

La Secretaría de la Integración Social Centroamericana, en adelante "la Secretaría", gozará de personalidad jurídica en la República de Panamá y tendrá en ella capacidad para contratar, adquirir bienes muebles y disponer de ellos e instituir procedimientos judiciales y administrativos conforme a las leyes de la República de Panamá.

CAPITULO II
INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS DE LA SECRETARIA

ARTICULO 2

La Secretaría, sus bienes y haberes, dondequiera que se encuentren, gozarán de inmunidad contra demandas y toda forma de proceso, excepto en los casos particulares en que de manera expresa renuncie a su inmunidad, y en los casos que contempla la legislación panameña.

ARTICULO 3

Los locales de la Secretaría son inviolables. No se puede penetrar en ellos sin el consentimiento del representante autorizado de ésta.

Tales locales, su mobiliario y demás bienes situados en ellos no podrán ser objeto de registro, requisa, embargo ni medida de ejecución.

Las autoridades de la República de Panamá tienen la obligación especial de adoptar todas las medidas adecuadas para proteger los locales de la Secretaría contra intrusión o daño.

ARTICULO 4

Los archivos y documentos de la Secretaría son inviolables, dondequiera que se hallen.

ARTICULO 5

La Secretaría está exonerada de todo impuesto directo, de derechos aduaneros, impuestos y gravámenes conexos, salvo gastos de acarreo, almacenaje y servicios análogos, con respecto a los artículos para su uso oficial, siendo entendido que los artículos importados a la República de Panamá al amparo de esta exoneración no serán enajenados en territorio nacional, excepto bajo condiciones convenidas con el Gobierno de la República de Panamá. Asimismo la Secretaría gozará de los demás privilegios que se le otorgan a los organismos internacionales, y que guardan relación con sus funciones oficiales.

ARTICULO 6

La Secretaría gozará del derecho de usar claves y de despachar y recibir su correspondencia por mensajero, correo o en valija, que tendrán las mismas inmunidades y privilegios que los correos y valijas diplomáticas.

CAPITULO III

PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTADOS MIEMBROS ANTE EL CONSEJO DE INTEGRACION SOCIAL, ANTE EL CONSEJO DE MINISTROS DEL AREA SOCIAL Y SECRETARIO

ARTICULO 7

Los Representantes de los Estados Miembros del Subsistema de la Integración Social ante el Consejo de la Integración Social y ante el Consejo de Ministros del Área Social y los miembros de sus familias que formen parte de su casa, así como el Secretario y los miembros de su familia que formen parte de su casa, gozarán durante su permanencia en el territorio de la República de Panamá de los mismos privilegios e inmunidades que los agentes diplomáticos extranjeros y los miembros de las familias de éstos que forman parte de su casa.

CAPITULO IV

PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LOS FUNCIONARIOS, TECNICOS Y EXPERTOS DE LA SECRETARIA.

ARTICULO 8

Los funcionarios de la Secretaría, o sea, las personas que prestan servicios técnicos o administrativos en la sede de la misma establecida en la República de Panamá, estarán exentos:

- a) De las restricciones de inmigración, de la necesidad de constituir garantías o depósitos de repatriación,

y de cumplir otra tramitación para su permanencia en el país, que la necesaria para obtener el documento de que trata el Artículo 12;

b) De la jurisdicción de las autoridades panameñas con respecto a las palabras habladas o escritas que expresen o actos que ejecuten en el ejercicio de sus funciones oficiales;

c) De todos los impuestos y gravámenes sobre los sueldos y emolumentos pagados a ellos por la Secretaría;

d) De toda presentación personal, de todo servicio público, cualquiera que sea su naturaleza y de cargas militares tales como las requisiciones, contribuciones y alojamiento militares;

e) De derechos de aduana, impuestos y gravámenes conexos, salvo gastos de almacenaje, acarreos y servicios análogos, sobre sus equipajes y efectos de menaje doméstico, cuando lleguen por primera vez al país;

f) De derechos de aduana, impuestos y gravámenes conexos, salvo gastos de almacenaje, acarreos y servicios análogos sobre un automóvil cada dos años para su uso personal, conforme a lo dispuesto por la legislación panameña para los funcionarios de organismos internacionales;

g) Del impuesto de placa para el automóvil de su uso personal, así como del valor de la misma;

h) Del impuesto de consumo para la gasolina del automóvil de su uso personal;

i) De las disposiciones sobre seguridad social vigentes en la República, en cuanto a los servicios prestados a la Secretaría;

j) De derechos o impuestos de exportación sobre sus muebles o enseres, al regresar a su país de origen o salir de la República de Panamá hacia otro nuevo destino.

ARTICULO 9

Lo previsto en los incisos a), d) y e) del artículo 8 será aplicable a los miembros de la familia de los funcionarios de la Secretaría, que formen parte de su casa.

ARTICULO 10

Los funcionarios de la Secretaría y los miembros de sus familias que formen parte de su casa, gozarán de las mismas facilidades de repatriación que llegaren a extenderse a los miembros de misiones diplomáticas en casos de crisis internacional.

ARTICULO 11

A los funcionarios de la Secretaría y a los técnicos o expertos que se encuentren prestando servicios por cuenta de ella en territorio panameño, se les permitirá importar, libres de toda clase de derechos de aduana, impuestos y gravámenes conexos, salvo los gastos de almacenaje, acarreo y servicios análogos, en cantidades adecuadas a sus necesidades, a juicio del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá, artículos u objetos para su exclusivo uso o consumo personal.

A tal efecto, los interesados presentarán la solicitud correspondiente en los formularios que le facilitará el Ministerio de Relaciones Exteriores; con la aprobación del Secretario acreditado en Panamá o autorizado para ello.

CAPITULO V DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 12

A los funcionarios y técnicos o expertos de la Secretaría, cuya calidad haya sido notificada en debida forma al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá y respecto de los cuales se suministre la información requerida, se les entregará por conducto de éste un documento de identidad que acreditará su condición ante las autoridades panameñas y el derecho a permanecer en territorio panameño mientras disfrute de ella.

ARTICULO 13

Los privilegios e inmunidades que contempla este Convenio, se otorgan en interés de la Secretaría y no en provecho particular de quienes disfrutan de ellos. En consecuencia, la Secretaría podrá renunciar a las inmunidades y privilegios que corresponden a sus funcionarios, técnicos o expertos, pero la renuncia deberá ser expresa y hacerse por el conducto regular de su Secretario, o quien haga sus veces.

ARTICULO 14

La Secretaría cooperará con las autoridades competentes de la República de Panamá para facilitar la administración adecuada de la justicia, velar por el cumplimiento de las ordenanzas de policía y evitar que ocurran abusos en relación con los privilegios e inmunidades de que trata este Convenio.

ARTICULO 15

No se reconocerá privilegios ni inmunidad a funcionario, técnico o experto alguno de la Secretaría que sea nacional de la República de Panamá, ni al que se dedique en territorio panameño a actividades profesionales o lucrativas fuera del ámbito de las funciones que le competen como funcionario, técnico o experto, en razón de su misión.

CAPITULO VI SOLUCION DE CONTROVERSIAS

ARTICULO 16

La Secretaría tomará las medidas adecuadas para la solución de:

a) Controversias originadas por contratos u otras controversias de Derecho Privado en las que sea parte la Secretaría;

b) Controversias en que esté implicado un funcionario de la Secretaría que, por razón de su cargo oficial disfrute de inmunidad, si el Director Ejecutivo de la Secretaría no ha renunciado a la inmunidad de dicho funcionario.

ARTICULO 17

Las controversias que surjan de la interpretación o aplicación del presente Convenio serán solucionadas mediante acuerdo entre las Partes, sin perjuicio de los otros medios de solución que ellas puedan convenir.

**CAPITULO VII
DISPOSICIONES FINALES****ARTICULO 18**

Este Convenio entrará en vigencia en la fecha de su firma y permanecerá vigente hasta un año después de la fecha en que una de las Partes comunique a la otra, por escrito, su intención de ponerlo término, sin perjuicio de la facultad que tienen las Partes de darlo por terminado de común acuerdo.

HECHO en la Ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes junio de mil novecientos noventa y seis.

Por el Gobierno de la República de Panamá

Por la Secretaría de la Integración Social
Centroamericana

RICARDO ALBERTO ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores

RAMON E. BERNA
Secretario

**CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
ACUERDO N° 120
(De 16 de julio de 1996)**

*Por el cual se autoriza a la Alcaldesa del Distrito
para celebrar Convenios Interinstitucionales con el
Ministerio de Gobierno y Justicia y la Dirección
Nacional de Tránsito y Transporte
Terrestre respectivamente.*

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4º de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley N° 52 de 12 de Diciembre de 1984, dispone que las Corporaciones o personas cuando actúen en nombre y representación de los Municipios, requieren ser debidamente autorizados por el respectivo Consejo Municipal;

Que la Alcaldía de Panamá manifiesta su interés en celebrar a nombre del Municipio, Convenios Interinstitucionales con el Ministerio de Gobierno y Justicia y con la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre respectivamente. El primero con el objeto de realizar un programa para reducir el uso de armas de fuego dentro del Distrito de Panamá y Segundo consiste en establecer en establecer coordinación entre el Municipio de Panamá y la Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre para lo relativo con la expedición de calcomanías para los vehículos motorizados durante el período 1996;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la señora Alcaldesa de Panamá, para que a nombre del Municipio de Panamá celebre CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES con el Ministerio de Gobierno y Justicia y con la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, respectivamente.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su sanción.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los diecisésis del mes de julio de mil novecientos noventa y seis.

SERGIO RAFAEL GALVEZ
Presidente

HERMISENDA P. DE SCOTT
Vicepresidenta

ALCIBIADES VASQUEZ
Secretario General

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA
Panamá, 18 de julio de 1996

Aprobado,

EJECUTESE Y CUMPLASE..

MAYIN CORREA
Alcaldesa

MARIO PEZZOTTI H.
Secretario General

ALCIBIADES VASQUEZ
Secretario General

REPUBLICA DE PANAMA
PROGRAMA DE REHABILITACION Y ADMINISTRACION VIAL
PRESTAMO B.I.D. Nº.769-OC-PN
DIMANIZACION DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN
INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PUBLICO PARA LOS MINISTERIOS
DE OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA

PAN/95/001/D/01/99
MIPPE/MOP/MIVI/PNUD

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONTRATO No. 33-96
(De 5 de junio de 1996)

Entre los suscritos, a saber: SU EXCELENCIA LUIS E. BLANCO, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-124-800, EL LICDO. CARLOS A. VALLARINO, DIRECTOR NACIONAL DEL PROYECTO DE DINAMIZACION, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y el ING. RODOLFO DE OBARRIO, con cédula de identidad personal Nº.8-55-234, en nombre y representación de la empresa CONSTRUCTORA DEL ISTMO,S.A., debidamente inscrita en el Registro Público a la ficha 234336, rollo 29203, imagen 75, Licencia Industrial Nº.6471 y por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta el ACTO PUBLICO Nº.19-96, para LA REHABILITACION DE LA VIA C.P.A. - JAGUITO. - CALOBRE FASE DOS, EN LAS PROVINCIAS DE COCLE Y VERAGUAS que forma parte del Programa de Rehabilitacion y Administración Vial, Préstamo Nº.769/OC-PN (B.I.D.), celebrado el día 29 de marzo de 1996, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo LA REHABILITACION DE LA VIA C.P.A. - JAGUITO - CALOBRE FASE DOS, EN LAS PROVINCIAS DE COCHÉ Y VERAGUAS, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a:

	CANTIDAD APROXIMADA
COLOCACION DE TUBOS DE HORMIGON	303.0 ML
CONSTRUCCION DE CUNETAS PAVIMENTADAS EN "V"	8,000.0 ML
CABEZALES DE MAMPOSTERIA	264.0 M3
LIMPIEZA DE CAUCE	6,675.0 M3
SEGUNDO SELLO	152,500.0 M2
SENALAMIENTO HORIZONTAL	95.2 KMS.
SENALES VERTICALES	166.0 C/U

ADEMÁS: CONSTRUCCION DE CUNETAS EN TIERRA, LIMPIEZA DE TUBOS, REMOCIONES, GRAVA PARA BASE DE TUBOS, ZAMPEADO, MATERIAL SELECTO COMPACTADO, DESMONTE MANUAL, PINTURA GENERAL DE PUENTES, CAJAS DE REGISTROS PLUVIALES, CASETA DE PARADA, PLANCHA DE CONCRETO PARA ENTRADAS, REPOSICION DE LOSA, ETC.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el periodo de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del periodo de construcción establecido para ello. EL CONTRATISTA no hará gastos relacionados con este Contrato en países que no sean miembros del B.I.D..

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO VEINTE (120) días calendario a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de TRESCIENTOS OCHEENTA Y SIETE MIL, CIENTO CINCUENTA, BALBOAS CON 00/100, (B/.387,150.00), en conformidad con lo que presentó en su propuesta EL CONTRATISTA, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria N°.0.09.1.5.4.02.98.503, DE 1996.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el TREINTA POR CIENTO (30%) del precio del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N°.FCGC7081 de la CENTRAL DE FIANZAS, S.A., por la suma de CIENTO DIECISEIS MIL, CIENTO CUARENTA Y CINCO BALECAS CON 00/100, (B/.116,145.00), válida hasta el 8 DE AGOSTO DE 1999. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 11.7 (PAGOS Y RECONOCIMIENTOS ESPECIALES) de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO
PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta dos (2) letreros que tenga como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto. Los letreros deberán ser colocados al inicio de la obra en un lugar visible, donde señale el Residente y donde indique que la obra es financiada por el Gobierno de Panamá y el B.I.D., al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en la División de Obras más cercana.

DECIMO
SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en el contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 77 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

DECIMO
TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMOCUARTO:

Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas;
2. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir, la extinción del Contrato, conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA, cuando sea una persona natural;
3. La quiebra o Concurso de Acreedores de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente;
4. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
5. Disolución de EL CONTRATISTA, cuando este sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir contrato de que se trata;

DECIMOQUINTO:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

DECIMOSEXTO:

EL CONTRATISTA acepta de antemano que EL ESTADO se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, ni derecho a reclamo alguno por parte del CONTRATISTA.

En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita del Ingeniero Director.

DECIMOSEPTIMO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CIENTO VEINTINUEVE BALBOAS CON 05/100, (B/.129.05), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMOOCTAVO:

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.387.20 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de mayo de 1996.

El Estado

LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

El Contratista

RODOLFO DE OBARRIO
Constructora del Istmo, S.A.

CARLOS A. VALLARINO
Director Nacional del Programa de Dinamización

REFRENDO:

MARIO A. BUSTAMANTE
Contraloría General de la República
Panamá, 5 de junio de 1996.

CONTRATO No. 34-96
(De 22 de mayo de 1996)

Entre los suscritos, a saber: ING. LUIS E. BLANCO, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-124-800, en nombre y representación del ESTADO, quien en adelante se denominará EL ESTADO, por una parte; y por la otra el ING. CARLOS QUINONES T., con Pasaporte Nº.12-889-756, varón, panameño, mayor de edad, quien actúa en nombre y representación de la empresa BURACO, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público Sección de Personas Mercantiles, a ficha No.279426, Rollo 40417, Imagen 17, con Licencia Industrial No.4692, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta la LICITACION PUBLICA NACIONAL Nº.29-95, para EL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA LOS POZOS - LAS MINAS, RENGLON Nº.3, EN LA PROVINCIA DE HERRERA, celebrado el dia 18 de OCTUBRE de 1995, se ha convenido lo siguiente:

- PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo EL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA LOS POZOS - LAS MINAS, EN LA PROVINCIA DE HERRERA de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Desmonte mecánico, limpieza de cunetas pavimentadas, limpieza de alcantarillas, limpieza de zanjas y cauces, limpieza de señales viales, parcheo superficial con mezcla caliente, limpieza de derrumbes, etc.
- SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el periodo de Mantenimiento Rutinario, garantía y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente El Mantenimiento propuesto, dentro del periodo de construcción establecido para ello.
- TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Normas de Ejecución, Croquis de Ubicación, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Mantenimiento del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, para la ejecución de los trabajos arriba indicados, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.
- CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar el Mantenimiento Rutinario a que se refiere este contrato y a terminarlo íntegro y debidamente a los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder.
- QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por el Mantenimiento Rutinario enumerado en el presente contrato la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL, OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS BALBOAS CON 00/100, (B/.57,832.00) y en conformidad con lo que presentó en su propuesta EL CONTRATISTA, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria N°.0.09.1.5.0.10.02.503, del presupuesto de 1995.
- SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales quincenales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.
- SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de los trabajos de mantenimiento, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N°.FD-5-1996, de la compañía INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A., por la suma de CINCO MIL, SETECIENTOS OCHENTA Y TRES BALBOAS CON 50/100, (B/.5,783.00), válida hasta el 30 de ENERO de 1997. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de UN (1)

año, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de mantenimiento y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total quincenal del trabajo ejecutado en el período de la cuenta. Un mes después de la fecha de la cuenta si no se a ha presentado reclamo le será devuelto el DIEZ POR CIENTO (10%) al CONTRATISTA.

NOVENO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.5aM de ancho por 2.50M de alto. Los letreros serán colocados al inicio de la obra y en lugar visible donde señale el residente y al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en la División más cercana.

DECIMO PRIMERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO SEGUNDO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, del Código Fiscal, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de EL CONTRATISTA, o por encontrarse encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente;
4. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. Disolución de EL CONTRATISTA, cuando éste se trate de una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, o asociación puedan cumplir el contrato.

DECIMO

TERCERO: Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMOCUARTO:

EL CONTRATISTA acepta de antemano que EL ESTADO se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, ni derecho a reclamo alguno por parte del Contratista.

En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden del Ingeniero Director.

DECIMOQUINTO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de DIFINUEVE BALBOAS CON 28/100, (B/.19.28), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMOSEXTO:

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.57.90 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de abril de 1996.

El Estado

LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

El Contratista

CARLOS QUIÑONEZ T.
BURACO, S.A.

REFRENDO:

ARISTIDES ROMERO JR.
 Contraloría General de la República
 Panamá, 22 de mayo de 1996.

CONTRATO No. 37-96
 (De 8 de mayo de 1996)

Entre los suscritos, a saber: SU EXCELENCIA ING. LUIS E. BLANCO, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°.8-12*-800, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, en nombre y representación del ESTADO, quien en adelante se denominará EL ESTADO, por una parte; y por la otra el ING. JOSE F. JELENSZKY C., con cédula de identidad personal N°. N-14-444, varón panameño, mayor de edad, quien actúa en nombre y representación de la empresa CONSTRUCTORA NOVA, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público Sección de Personas Mercantiles, a Ficha No.243102, Rollo 31404, Imagen 0049, con Licencia Industrial No.6667, por la otra parte quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta La Licitación Pública Nacional N°27-95, para LA SOLUCION PLUVIAL A PUNTOS CRITICOS N°1 Y N°2 EN QUEBRADA LA COLORADA - LAS MANANITAS - TOCUMEN, EN LA PROVINCIA DE PANAMA, QUE FORMA PARTE DEL PROGRAMA DE REHABILITACION Y ADMINISTRACION VIAL, celebrado el día 19 de diciembre de 1995, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo LA SOLUCION PLUVIAL A PUNTOS CRITICOS N°1 Y N°2 EN QUEBRADA LA COLORADA - LAS MANANITAS - TOCUMEN, EN LA PROVINCIA DE PANAMA, QUE FORMA PARTE DEL PROGRAMA DE REHABILITACION Y ADMINISTRACION VIAL, EN LA PROVINCIA DE PANAMA, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a:

SOLUCION PLUVIAL PUNTO CRITICO N°1 (LA COLORADA)

CANTIDAD APROXIMADA

HORMIGON ASFALTICO CALIENTE	439.0 TONS.
EXCAVACION NO CLASIFICADA	2,346.0 M3
MATERIAL SELECTO	543.0 M3
CAPABASE	600.0 M3
ACERO DE REFUERZO, GRADO 40 (PARA ALCANTARILLA)	9,824.0 KGS.

ADEMÁS: Construcción de caseta tipo "C", remoción de mampostería (cabezales), remoción de tuberías de hormigón de 2.10m. de diámetro de material para lecho clase "B", excavación para alcantarilla de cajón, cunetas pavimentadas, baranda de tubos 2½" de diámetro galvanizada, zampeado con mortero de 0.20m. de espesor, imprimación y primer sellado, señalización vial, reubicaciones de utilidades del IRHE, remoción de carpeta asfáltica, etc.

SOLUCION PLUVIAL PUNTO CRITICO N°2 (PEÑASCALES)

	CANTIDAD APROXIMADA
HORMIGON ASFALTICO CALIENTE	406.0 TONS.
EXCAVACION NO CLASIFICADA	1,782.0 M3
COLOCACION DE CAPABASE	558.0 M3
ACERO DE REFUERZO, GRADO 40 (PARA ALCANTARILLA DE CAJON)	7,819.0 KGS.

ADEMÁS: Remoción de mampostería (cabezales), remoción de tuberías de hormigón de 1.10m. de diámetro, remoción de tuberías de hormigón de 0.9m. de diámetro, material para lecho clase "B",excavación de desperdicio (cambio de cauce), excavación para alcantarilla de cajón, cunetas pavimentados, imprimación y primer sellado, barrera de vigetas de láminas corrugadas de acero, encespedado macizo, señalización vial, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales,transporte, conservación durante el periodo de Construcción, garantía,financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del periodo de construcción establecido para ello. EL CONTRATISTA no hará gastos relacionados en este contrato en países que no sean miembros del B.I.D.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO CINCUENTA (150) días calendarios para la construcción de ambas alcantarillas, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de TRESCIENTO OCHESTA Y CUATRO MIL, NOVECIENTOS CINCuenta Y TRES BALBOAS CON 90/100, (B/.384,953.90), en conformidad con lo que presento en su propuesta El CONTRATISTA, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a las siguientes Partidas Presupuestarias 0.09.1.7.4.01.62.503 (95) por la cantidad de B/.85,000.00, 0.09.1.7.4.01.62.503 (96) por la cantidad de B/.135,000.00, 0.09.1.7.4.01.63.503 (95) por la cantidad de B/.85,000.00, 0.09.1.7.4.01.63.503 (96) por la cantidad de B/.79,953.90.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Fianza de Garantía N°.FCGPC5719 de la COMPAÑIA CENTRAL DE FIANZAS por la suma de CIENTO QUINCE MIL, CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS BALBOAS CON 17/100, (B./115,486.17), válida hasta el 10 DE AGOSTO DE 1999. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta y sólo pagará el 75% del valor de los materiales recuperables, aceptables y depositados en la obra, previa presentación de facturas, incluyendo la transportación.

NOVENO: EL CONTRATISTA tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 11.7 (PAGOS Y RECONOCIMIENTOS ESPECIALES) de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargo.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este Contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letrero que tenga como mínimo 3.50m de ancho por 2.50m de alto por cada alcantarilla a construir. Los letreros serán colocados al inicio de la obra y en un lugar visible, donde señale el Residente y donde indique que la obra es financiada por el Gobierno de Panamá y el B.I.D., al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en la División de Obras más cercana.

EL CONTRATISTA suministrará e instalará por su cuenta DOS (2) Placas de Bronce en la entrada y salida de las alcantarillas que construye. El tamaño y leyenda de dichas placas será suministrada por la Dirección Nacional de Inspección del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo

tocante a los deberes y derechos originados en el Contrato, salvo caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 77 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las Cláusulas pactadas.
2. La muerte del contratista, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores del contratista, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. Incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

DECIMO QUINTO: Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;

4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

DECIMO SEXTO:

EL CONTRATISTA acepta de antemano que EL ESTADO se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta ni derecho o reclamo alguno por parte del CONTRATISTA. En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita del Ingeniero Director.

DECIMO SEPTIMO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CIENTO VEINTIOCHO BALBOAS CON 32/100, (B/.128.32), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir al compromiso contraído.

DECIMO OCTAVO:

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.385.00 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

DECIMO NOVENO:

Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo Económico Nacional el día 23 de enero de 1996 mediante la nota CENA Nº.032.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 1 días del mes de abril de 1996.

El Estado

LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

El Contratista

JOSE F. JELENSKY
Constructora NOVA, S.A.

REFRENDO:

ARISTIDES ROMERO JR.
Contraloría General de la República
Panamá, 8 de mayo de 1996.

CONTRATO No. 40-96
(De 16 de mayo de 1996)

Entre los suscritos, a saber: ING. LUIS E. BLANCO, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°.8-124-800, en nombre y representación del ESTADO, quien en adelante se denominará EL ESTADO, por una parte; y por la otra el ING. CARLOS QUIÑONES T., con Pasaporte N°.12-889-756, varón, panameño, mayor de edad, quien actúa en nombre y representación de la empresa BURACO, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público Sección de Personas Mercantiles, a ficha N°.279426, Rollo 40417, Imagen 17, con Licencia Industrial N°.4692, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta la LICITACION PUBLICA NACIONAL N°.29-95, para EL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA C.P.A. - OCU Y PESE LOS POZOS, RENGLON N°.2, EN LA PROVINCIA DE HERRERA, celebrado el día 18 de OCTUBRE de 1995, se ha convenido lo siguiente:

- PRIMERO:** EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo EL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA C.P.A. - OCU Y PESE LOS POZOS, RENGLON N°.2, EN LA PROVINCIA DE HERRERA de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Desmonte mecánico, limpieza de cunetas pavimentadas, limpieza de alcantarillas, limpieza de zanjas y cauces, limpieza de señales viales, parcheo superficial con mezcla caliente, limpieza de derrumbes, etc.
- SEGUNDO:** EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de Mantenimiento Rutinario, garantía, y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente el Mantenimiento propuesto, dentro del período establecido para ello.
- TERCERO:** EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Normas de Ejecución, Croquis de Ubicación, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Mantenimiento del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de los trabajos arriba indicados, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.
- CUARTO:** Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar el Mantenimiento Rutinario a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder.
- QUINTO:** EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por el Mantenimiento Rutinario enumerado en el presente contrato la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL, QUINIENTOS QUINCE BALBOAS CON 00/100, (B/.55,515.00), en conformidad con lo que presentó en su propuesta EL CONTRATISTA, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta

recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a las Partida Presupuestaria Nº.0.09.1.5.0.10.02.503, por la suma de B/. 37,880.00 de 1995 y la Nº.0.09.1.5.0.10.02.503, por la suma de 17,635.00 de 1996.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos quincenales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato Nº.81B32429, de ASSA COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A., por la suma de CINCO MIL, QUINIENTOS CINCUENTA Y UN BALBOAS CON 50/100, (B/.5,551.50), válida hasta el 21 de ABRIL de 1997. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de UN (1) año, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de mantenimiento y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total quincenal del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta. Un mes después de la fecha de la cuenta si no se a ha presentado reclamo le será devuelto el DIEZ POR CIENTO (10%) al CONTRATISTA.

NOVENO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.5AM de ancho por 2.50M de alto. Los letreros serán colocados al inicio de la obra y en lugar visible donde señale el residente y al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, en la División más cercana.

DECIMO PRIMERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO SEGUNDO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, del Código Fiscal, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto

que puede continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA, cuando sea una persona natural.

3. La quiebra o el concurso de acreedores de EL CONTRATISTA, o por encontrarse encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente;
4. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. Disolución de EL CONTRATISTA, cuando éste se trate de una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, o asociación puedan cumplir el contrato.

DECIMO

TERCERO: Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO

CUARTO: EL CONTRATISTA acepta de antemano que EL ESTADO se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, ni derecho a reclamo alguno por parte del Contratista.

En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden del Ingeniero Director.

DECIMO

QUINTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de DIECIOCHO BALBOAS CON 52/100, (B/.18.52), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMOSEXTO:

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.55.60 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de abril de 1996.

El Estado

El Contratista

LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

CARLOS QUIÑONEZ T.
BURACO, S.A.

REFRENDO:

ARISTIDES ROMERO JR.
Contraloría General de la República
Panamá, 16 de mayo de 1996.

CONTRATO No. 41-96
(De 16 de mayo de 1996)

Entre los suscritos, a saber: ING. LUIS E. BLANCO, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°.8-124-800, en nombre y representación del ESTADO, quien en adelante se denominará EL ESTADO, por una parte; y por la otra el ING. CARLOS QUIÑONES T., con Pasaporte N°.12-889-756, varón, panameño, mayor de edad, quien actúa en nombre y representación de la empresa BURACO, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público Sección de Personas Mercantiles, a ficha No.279426, Rollo 40417, Imagen 17, con Licencia Industrial No.4692, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta la LICITACION PUBLICA NACIONAL N°.29-95, para EL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA DIVISA - CHITRE, RENGLON N°.4, EN LA PROVINCIA DE HERRERA, celebrado el día 18 de OCTUBRE de 1995, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo EL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA DIVISA - CHITRE, RENGLON N°.4, EN LA PROVINCIA DE HERRERA de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Desmonte mecánico, limpieza de cunetas pavimentadas, limpieza de alcantarillas, limpieza de zanjas y cauces, limpieza de señales viales, parcheo superficial con mezcla caliente, limpieza de derrumbes, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de Mantenimiento Rutinario, garantía, y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente el Mantenimiento propuesto, dentro del período establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Normas de Ejecución, Croquis de Ubicación, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Mantenimiento del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicados, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar el Mantenimiento Rutinario a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por el Mantenimiento Rutinario enumerado en el presente contrato la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL, SETECIENTOS TREINTA Y SIETE BALBOAS CON 00/100, (B/.137,737.00), en conformidad con lo que presentó en su propuesta EL CONTRATISTA, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria Nº.0.09.1.5.0.10.02.503, por la suma de B/.91,100.00 de 1995 y la Nº.0.09.1.5.0.10.02.503, por la suma de B/.46,637.00, del presupuesto de 1996.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos quincenales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de los trabajos de mantenimiento, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato Nº.81B32431, de ASSA COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A., por la suma de TRECE MIL, SETECIENTOS SETENTA Y TRES BALBOAS CON 70/100, (B/.13,773.70), válida hasta el 21 de ABRIL de 1997. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de UN (1) año, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de mantenimiento y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total quincenal del trabajo ejecutado en el período de la cuenta. Un mes después de la fecha de la cuenta si no se a ha presentado reclamo le será devuelto el DIEZ POR CIENTO (10%) al CONTRATISTA.

NOVENO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.5aM de ancho por 2.50M de alto. Los letreros serán colocados al inicio de la obra y en lugar visible donde señale el residente y al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en la División más cercana.

DECIMO

PRIMERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO

SEGUNDO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, del Código Fiscal, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de EL CONTRATISTA, o por encontrarse encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente;
4. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. Disolución de EL CONTRATISTA, cuando éste se trate de una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, o asociación puedan cumplir el contrato.

DECIMO

TERCERO: Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.

5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

DECIMOCUARTO:

EL CONTRATISTA acepta de antemano que EL ESTADO se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, ni derecho a reclamo alguno por parte del Contratista.

En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden del Ingeniero Director.

DECIMOQUINTO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CUARENTA Y CINCO BALBOAS CON 91/100, (B/.45.91), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMOSEXTO:

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.137.80 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de abril de 1996.

El Estado

El Contratista

LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

CARLOS QUIÑONEZ T.
BURACO, S.A.

REFRENDO:

ARISTIDES ROMERO JR.
Contraloría General de la República
Panamá, 16 de mayo de 1996.

CONTRATO No. 46-96
(De 29 de junio de 1996)

Entre los suscritos, a saber: ING. LUIS E. BLANCO, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°.8-124-800, en nombre y representación del ESTADO, por una parte y el ING. JOVAN VUKELJA MATTHEWS, portador de la cédula de identidad personal N°.8-213-870, en nombre y en representación del CONSORCIO TEC TERRASOL, debidamente inscrito mediante escritura pública N°.9679, integrado por las empresas TROPICAL ENGINEERING CORPORATION debidamente inscrita en el Registro Público a la FICHA 248668, /ROLLO 32644, IMAGEN 46., con Licencia Industrial N°.6795, y TERRASOL, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público a la FICHA SE729, ROLLO 49013, IMAGEN 0142 Y Licencia Industrial N°.PP23395, , por la otra parte quien en lo sucesivo se llamará el CONTRATISTA, tomando en cuenta la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No.23-95, para LA REHABILITACIÓN DEL

CAMINO GATUN - ESCOBAL, DE 14.825 KMS., EN LA PROVINCIA DE COLON, que forma parte del PROGRAMA DE REHABILITACIÓN Y ADMINISTRACIÓN VIAL, PRESTAMO 769/OC-PN, celebrado el dia 31 de OCTUBRE de 1995, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo LA REHABILITACIÓN DEL CAMINO GATUN - ESCOBAL, DE 14.825 KMS., EN LA PROVINCIA DE COLON, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: CANTIDAD APROXIMADA

LIMPIEZA Y DESRAIGUE	11.00 HAS.
ESCARIFICACION Y CONFORMACION DE CALZADA	145,682.00 M2
EXCAVACION NO CLASIFICADA	10,793.00 M3
LIMPIEZA DE ALCANTARILLAS DE TUBO DE 0.60A 0.90M	1,095.00 ML
DRENAJES SUBTERRANEOS	2,639.00 ML
CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN CUNETA	1,019.00 ML
RELLENO CON MATACAN	443.00 M3
CONSTRUCCIÓN DE CUNETAS PAVIMENTADAS	11,784.00 ML
CONSTRUCCIÓN DE ACERAS	297.00 M2
IMPRIMACIÓN DE CALZADA CON MC250	112,633.00 M2
CAPABASE	20,400.00 M3
CARPETA ASFALTICA	12,521.00 TON.
IMPRIMACION Y SELLO DE HOMBROS	38,918.00 M2

ADEMÁS: Señalamiento vertical y horizontal, zampeado, cabezales, limpieza de cauce, limpieza de cunetas de hormigón, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello. EL CONTRATISTA no hará gastos relacionados con este contrato en países que no sean miembros del B.I.D.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarlo íntegra y debidamente a los TRESCIENTOS (300) DÍAZ calendarios, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA MIL, CUATROCIENTOS VEINTITRES BALBOAS CON 20/100, (B/.1,790,423.20), en conformidad con lo que presentó en su propuesta el CONTRATISTA, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a las siguientes Partida Presupuestaria:

0.09.1.5.4.02.25.503, POR LA SUMA DE B/.1,322,000.00 de 1995
0.09.1.5.4.02.98.503, POR LA SUMA DE B/. 468,423.20 de 1995

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Fianza de Cumplimiento N°.15-027568-5-00000 de la COMPAÑIA ASEGURADORA MUNDIAL, S.A., por

la suma de QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL, CIENTOS VEINTISEIS BALBOAS CON 96/100 (B/.537,126.96), válida hasta el 13 de junio de 1999. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del Contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.7. (PAGOS Y RECONOCIMIENTOS ESPECIALES) de las Condiciones Especiales del Fliego de Cargos.

DÉCIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DÉCIMO PRIMEROS: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta dos (2) letreros que tenga como mínimo 3.50m de ancho por 2.50m de alto. Los letreros deberán ser colocados a los extremos de la obra en un lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, en la División de Obras más cercana.

DÉCIMO SEGUNDOS: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Fliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en el contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 77 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995.

DÉCIMO TERCEROS: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DÉCIMO CUARTOS: Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las Cláusulas pactadas.
2. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deben producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de EL CONTRATISTA, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, su fuera persona natural.
5. La disolución de EL CONTRATISTA, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

**DÉCIMO
QUINTO:**

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

**DÉCIMO
SEXTO:**

EL CONTRATISTA acepta de antemano que EL ESTADO se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas e cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, ni derecho a reclamo alguno por parte de EL CONTRATISTA.

En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita del Ingeniero Director.

**DÉCIMO
SEPTIMO:**

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS BALBOAS CON 80/100, (B/.396.80), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

**DÉCIMO
OCTAVO:**

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.1,790.50 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de mayo de 1996.

El Estado

LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

El Contratista

JOVAN VUKELJA MATTHEWS
Consorcio TEC TERRASOL

REFRENDO:

ARISTIDES ROMERO JR.
Contraloría General de la República
Panamá, 29 de junio de 1996.

REPUBLICA DE PANAMA
PROYECTO DE DINAMIZACION DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE
INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PUBLICO
PAN/95/001/D/01/99
MIPPE/MOP/MIVI/PNUD

CONTRATO N°. 53-96
(De 29 de mayo de 1996)

Entre los suscritos, a saber: LUIS E. BLANCO., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°.8-124-800, y EL LICDO. CARLOS A. VALLARINO, DIRECTOR NACIONAL DEL PROGRAMA DE DINAMIZACION, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y FELIX EDUARDO GONZALEZ ABADIA, con cédula de identidad personal N°.4-203-867, en nombre y representación de la empresa CANTERA EL PUENTE, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público a la FICHA 144648, ROLLO 14927, IMAGEN 50, con Licencia Industrial N°.4429 y por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta EL ACTO PUBLICO N°.A-P3-96, PARA LA CONSTRUCCION DEL MURO DE CONTENCION DE PUERTO ARMUELLES, (FASE DOS), EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUI, celebrado el día 18 DE MARZO de 1996, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo LA CONSTRUCCION DEL MURO DE CONTENCION DE PUERTO ARMUELLES, (FASE DOS), EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUI , de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Construcción del muro de hormigón, relleno, tuberías de Ø 45 m. de Ø, grava para base de tubo, cajas pluviales tipo sumidero, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente. Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla integra y debidamente a los TRESCIENTOS (300) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder.

CUARTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL, CUARENTA Y CUATRO BALBOAS CON 40/100, (P. 1,498,044.40), en conformidad con lo que resulte al

multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria N°.0.09.1.6.0.03.10.502, RESERVA 248-1995.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N°.FCGPC7358 de la COMPAÑIA CENTRAL DE FIANZAS, por la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y NUVE MIL, VEINTIDOS BALBOAS CON 00/100 (B/.749,022.00), válida hasta el 22 DE ABRIL del AÑO 2000. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta, y sólo pagará el 75% del valor de los materiales recuperables, aceptables y depositados en la obra, previa presentación de facturas, incluyendo la transportación.

NOVENO: EL CONTRATISTA tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 11,7 (PAGOS Y RECONOCIMIENTOS ESPECIALES) de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este Contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto, los mismos serán colocados a los extremos de la obra en un lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en la División de Obras más cercana.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 77 de la Ley 56 del 27 de diciembre.

DECIMO

TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMOCUARTO:

Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA, cuando sea una persona natural;
3. La quiebra o el concurso de acreedores de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente;
4. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural;
5. Disolución de EL CONTRATISTA, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato;

DECIMOQUINTO:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO
SEXTO:

EL CONTRATISTA acepta de antemano que EL ESTADO se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, ni derecho a reclamo alguno por parte de EL CONTRATISTA.

En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita del Ingeniero Director.

DECIMOSEPTIMO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON 35/100, (B/.499.35), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMOOCTAVO:

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.1,498.10 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de mayo de 1996.

El Estado

LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

El Contratista

FELIX EDUARDO GONZALEZ A.
Cantera El Puente, S.A.

CARLOS A. VALLARINO
Director Nacional del Programa de Dinamización

REFRENDO:

MARIO A. BUSTAMANTE
Contraloría General de la República
Panamá, 29 de mayo de 1996.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para darle cumplimiento a lo que establece el Artículo N° 777 del Código de Comercio, damos conocimiento al público que mediante Escritura Pública s/n de la Notaría Segunda de Colón, he traspasado al señor MING CHOK MOK, el establecimiento comercial denominado BODEGA CHELITA, ubicado en Portobelo, Distrito de Portobelo, Provincia de Colón, amparado por la licencia comercial Tipo B N° 7750, expedida por la Dirección de Comercio Interior del Ministerio de

Comercio en fecha 23

de diciembre de 1974.
RAUL VILLANUEVA
Céd. N° 10-1-273
L-036-322-20
Tercera publicación

AVISO

Se notifica por este medio que con base en el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, la sociedad SUPERBOTICA N° 2, S.A., y la Sociedad SUPERBOTICA N° 5, anuncia que sus licencias comerciales Tipo B número 50797 del 16 de mayo de 1994,

y la licencia comercial

Tipo B número 52087
del 27 de septiembre de 1994 se cancelan por traspaso a la sociedad a n ó n i m a
SUPERBOTICA N° 1,
S.A."

TOMAS

L-036-360-62
Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo N° 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que yo,
FEDERICO ANTONIO DELGADO B., con

cédula de identidad

personal N° 7-107-104,
propietario de la Bodega
Darlemez, con Licencia
Comercial Tipo "B" con
Nº 49849, Tomo 8, Folio
435, he vendido dicha
bodega al señor
CATALINO
MONTENEGRO con
cédula de identidad
personal N° 7-42-205

FEDERICO A.
DELGADO
Céd. 7-107-104
L-036-392-06
Segunda publicación

AVISO DE
DISOLUCION
Se notifica al público en

general que mediante

Escrutina Pública N°
8778 de 16 de julio de
1996 expedida por el
Notario Décimo del
Círculo de Panamá la
sociedad REBA
CAPITAL CORP ha sido
disuelta, según consta
en el Registro Público,
Sección de
Micropelícula Mercantil
a la Ficha 286827, Rollo
50631 e Imagen 0044,
desde el dia 26 de julio
de 1996.
Panamá, 31 de julio de
1996.

L-036-412-29
Única publicación

CONCESIONES

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES
RESOLUCION Nº 96-127
de 2 de agosto de 1996
LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:
Que mediante memorial presentado por el Lic. Carlos A. Villalaz, con oficinas ubicadas en la Avenida Samuel Lewis y Manuel María Icaza, Edificio Lomosa, Piso 14 en calidad de Apoderado Especial de la empresa **EL BARRO, S.A.**, inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 308621, Rollo 47801, Imagen 30, se solicita una concesión para la extracción de minerales no metálicos (arcilla) en una (1) zona de 180 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de La Arena, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, la cual ha sido identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo **EBSA-EXTR (arcillas) 96-35**; Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

a) Poder Especial al Lic. Carlos A. Villalaz.

por la empresa **EL BARRO, S.A.**;
b) Memorial de Solicitud;
c) Pacto Social de la empresa;
d) Certificado del Registro Público de la empresa;
e) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;
f) Declaración Jurada;
g) Capacidad Técnica y Financiera;
h) Plan de Trabajo;
i) Declaración de Razones;

j) Recibo de Ingresos Nº 81132 del 4 de junio de 1996 en concepto de Cuota Inicial;
k) Informe de Evaluación del Yacimiento;
l) Informe de Evaluación Preliminar Ambiental;
Que de acuerdo al Registro Minero, la zona solicitada no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;
Que se ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la empresa **EL BARRO, S.A.**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para que se le otorgue derechos de extracción de minerales no metálicos (arcilla) en una (1) zona de 180 hectáreas, ubicada en el Corregimiento La Arena,

Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, de acuerdo a los planos identificados por la Dirección General de Recursos Minerales con los números 96-170 y 96-171.

SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales a que se refiere la Ley en tres fechas distintas en un diario de amplia circulación de la República y por una sola vez en Gaceta Oficial. La peticionaria debe aportar al expediente de solicitud el original y dos copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente éstas sean publicadas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973.
NOTIFIQUESE Y PUBLICQUESE.

ING. FRANCIA C. DE SIERRA

Directora General de Recursos Minerales
AUDO E. ESCUDERO
Jefe del Depto. de Minas y Canteras
Notificado el interesado a los 6 días del mes de agosto de 1996.
L-036-416-35
Única publicación

solicitud de concesión a nombre de la empresa **EL BARRO, S.A.**, inscrita en el Registro Público a la Ficha 308621, Rollo 47801, Imagen 30, para la extracción de minerales no metálicos (arcilla) en una (1) zona de 180 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de La Arena, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, la cual se describe a continuación:

Partiendo del Punto Nº 1, cuyas coordenadas geográficas son 8°29'46.08" de Longitud Oeste y 7°57'29.45" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,500 metros hasta llegar al Punto Nº 2, cuyas coordenadas geográficas son 80°28'56.94" de Longitud Oeste y 7°57'29.45" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,200 metros hasta llegar al Punto Nº 3, cuyas coordenadas geográficas son 80°28'56.94" de Longitud Oeste y 7°56'50.39" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,500 metros hasta llegar al Punto Nº 4, cuyas coordenadas geográficas son 80°29'46.08" de Longitud Oeste y 7°56'50.39" de Latitud Norte.

Notificado el interesado a los 6 días del mes de agosto de 1996.

en La Guagara, corregimiento El Llano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Leonidas Vergara
SUR: C.I.A.
ESTE: Camino

Este zona tiene un área de 180 hectáreas y está ubicada en el Corregimiento de La Arena, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera.

Consta en el Registro Público que la Finca Nº 15294 es propiedad de Inmobiliaria Mensabé, S.A.

Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la última publicación de este AVISO, las cuales deberán cumplir con los requisitos que establece la Ley.

Este AVISO deberá publicarse por tres (3) veces, con fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado.

ING. FRANCIA C. DE SIERRA
Directora General de Recursos Minerales
Panamá, 2 de agosto de 1996.
Notificado el interesado a los 6 días del mes de agosto de 1996.
L-036-412-37
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7, PANAMA

EDICTO N° 85-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:
Que el señor (a) **DORIELA ARLETHE**,

PAZ DE ORTEGA, vecino (a) de Villa Cáceres, corregimiento de Bethania, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-212-1019, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante Solicitud N° 8-107-88 según plano aprobado N° 84-04-9559, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 9 Has + 7709.41 M2 - ubicada

OESTE: Luis Alberto Ortega. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de El Llano y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo a los 2 días del mes de agosto de 1996.

MARGARITA DENIS H.

Secretaria Ad-Hoc
Ing. MIGUEL VALLEJOS
Funcionario Sustanciador
L-036-411-56
Unica Publicación

denominado Calle Nateron de la Barriada La Industrial, corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Restos de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 propiedad del Municipio de La Chorrera con 32.50 Mts. 2.

SUR: Calle El Mamey 32.50 Mts. 2.

ESTE: Calle Nateron con 20.00 Mts. 2.

OESTE: Restos de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 propiedad del Municipio de La Chorrera con 20.00 Mts. 2..

Area total del terreno, seiscientos cincuenta metros cuadrados (650.00 Mts. 2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la(s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 9 de julio de mil novecientos noventa y seis.

HACE SABER:
Que el señor (a) EDIZA NEREIDA MORENO VILLARREAL, panameña, mayor de edad, con residencia en este Distrito, portadora de la cédula de Identidad Personal Nº 8-129-811, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar

SRA. ANA MARIA PADILLA
ENCARGADA
JEFE DE LA SECCION
DE CATASTRO MPAL.
L-036-255-92
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2, VERAGUAS

EDICTO Nº 212-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita),

VICENTE BOZOS DIAZ Y OTROS, vecino

(a) de Las Mauricias, corregimiento de Monjaras Distrito de Calobre, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-113-1955 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 9-2211, según plano aprobado Nº 901-11-9181 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacionales adjudicables, de una superficie de 30 Has + 5202.40 M2. ubicadas en Las Mauricias, corregimiento Monjaras, Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Luciano Bozo.
SUR: Alfonso Cisneros, quebrada Los Montes Largos.

ESTE: Maximino Bozo, José de Los Santos Vásquez Bozo, servidumbre de 3.00 metros de ancho.

OESTE: Quebrada Los Montes Largos.

se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Calobre o en la Corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago a los 26 días del mes de junio de 1996.

ENEIDA DONOSO ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
JESUS MORALES G.

Funcionario Sustanciador

L-034-239-64
Unica Publicación R

parcelas de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de: 1- PARCELA A: 4 Has + 5328.89 M2. 2. PARCELA B: 5 Has + 1957.74 M2, ubicadas en La Horqueta, corregimiento San Pedro del Espino, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: PARCELA Nº 1: 4 Has 5328.89 M2.

NORTE: Río San Pedro.

SUR: Jacinto Campinez.

ESTE: Arcelio Núñez, Jacinto Campinez y servidumbre de 5.00 mts. de ancho.

OESTE: Río San Pedro, Jacinto Campinez.

PARCELA 2: 5 Has + 1957.74 M2.

NORTE: Indalesio Murillo.

SUR: Río San Pedro.

ESTE: Secundino Ríos.

OESTE: Celsa Florez y quebrada Los Martínez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita), AURELIO CASTILLO PEÑALBA Y OTRO, vecino (a) de La Horqueta, corregimiento de San Pedro del Espino, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-118-1802 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 9-0292, según plano aprobado Nº 909-07-9229, la adjudicación a título oneroso de dos

ENEIDA DONOSO ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
JESUS MORALES G.

Funcionario Sustanciador

L-034-660-01
Unica Publicación R